

ESTATUTOS
CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y NOMBRE. La Corporación es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, de beneficio social, de utilidad común e interés social, de participación mixta, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, la cual operará con el nombre de: **Corporación Gilberto Echeverri Mejía.**

PARÁGRAFO 1: La Corporación, es una entidad creada bajo los parámetros del artículo 96 de la ley 489 de 1998, por la asociación de la Gobernación de Antioquia, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y la Fundación EPM. Como entidad descentralizada indirecta, se denomina ENTIDAD ESTATAL y el régimen jurídico aplicable para su creación, funcionamiento y trasformación es el establecido en el código civil y demás normas que lo integren. La legislación aplicable en lo relativo a sus actos y contratos, es la que rige la contratación administrativa por razón de lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la ley 80 de 1993. Lo relativo a la relación laboral del personal se regulará por el Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 2: Sus Corporados no asumirán ninguna responsabilidad de carácter personal o patrimonial en relación con las obligaciones adquiridas por la Corporación.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con el numeral 6 del artículo 50 de la Ley 489 de 1998, la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía**, será una Entidad adscrita a la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio de la Corporación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá por disposición de la Junta Directiva cambiar de domicilio, y establecer sedes operativas alternas donde desarrolle sus actividades.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Corporación se crea por el término de veinte (20) años y se disolverá y liquidará en la forma y por las causales determinadas en los presentes estatutos o de conformidad con la ley. Dicho término podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General de Corporados conforme con lo establecido, en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. OBJETO GENERAL. Gerenciar la política de educación terciaria (Educación superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) para los habitantes del departamento de Antioquia de acuerdo con los planes de desarrollo municipales y departamentales, a través de estrategias, proyectos y actividades que fomenten el acceso, la permanencia y la graduación en los programas académicos de este nivel educativo.

La Corporación podrá promover y consolidar alianzas estratégicas público - privadas con el fin de desarrollar este objeto. La materialización de estas alianzas podrá ser realizada mediante convenios o contratos con entidades nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior.
2. Promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior.
3. Realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento.
4. Gestionar los recursos para la financiación de becas y créditos para la educación superior en Antioquia, que existan o se creen en el marco de los planes de desarrollo territoriales en forma directa o contratarla con terceros.
5. Operar los Fondos de becas y créditos que existan o se creen en el marco de los planes de desarrollo de orden departamental.
6. Gestionar u operar programas de sus Corporados o de terceros para la financiación de becas y créditos para la educación superior en aquellos territorios donde se pacte con los terceros y/o con los Corporados.

Para la ejecución integral de los fondos, la Corporación deberá realizar las siguientes funciones básicas, de conformidad con las acciones y estrategias aprobadas por la Junta Directiva:

- a- Realizar proyecciones económicas y de cobertura que garanticen la financiación de los estudiantes que sean incluidos en el programa
- b- Diseñar y ejecutar la estrategia social y de comunicaciones para la difusión y posicionamiento de los programas en la región.
- c- Realizar las convocatorias para la asignación de los beneficios derivados de los programas de educación superior
- d- Adelantar el proceso de postulación, preselección y selección de beneficiarios
- e- Realizar el proceso de legalización de beneficiarios nuevos y renovación de antiguos.
- f- Gestionar ante las IES la conformación de alianzas para el fortalecimiento de los Programas.
- g- Adelantar el seguimiento y control al servicio social prestado por los beneficiarios del programa.
- h- Adelantar el seguimiento y apoyo a los beneficiarios

- i- Celebrar los contratos, convenios y acuerdos con personas naturales, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el fortalecimiento de los programas de educación superior y de la entidad.
 - j- Desarrollar la gestión de archivo y custodia de documentos.
 - k- Emitir las órdenes de giro a universidades, estudiantes y demás entidades que sean necesarias de acuerdo con los reglamentos del programa de educación superior.
 - l- Administrar los recursos necesarios para la operación del Programa
 - m- Generar los desarrollos tecnológicos necesarios para la operación de los programas
 - n- Gestionar recursos con distintas entidades públicas y privadas.
 - o- Desarrollar para sí o para terceros programas o proyectos que fortalezcan el acceso a la educación superior.
7. Elaborar los procedimientos para el otorgamiento de créditos y becas y para la recuperación de cartera.
 8. Realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

1. Aportes del Presupuesto General del Departamento de Antioquia.
2. Aportes de la Fundación EPM, que se realicen de conformidad con sus estatutos.
3. Aportes del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, que se realicen de acuerdo con sus estatutos.
4. Otros aportes que en el futuro realicen entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1. La Corporación podrá modificar la composición del patrimonio de acuerdo con el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO 2. La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la Ley o las disposiciones estatutarias. Las personas que donen bienes a la institución, no tendrán preeminencia ni título alguno, ni facultad para intervenir en su administración ni en su liquidación, por el hecho de la donación.

PARÁGRAFO 3. Las entidades aportantes harán sus respectivos aportes, teniendo en cuenta los estatutos o disposiciones que las rigen.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva de la Corporación establecerá las directrices para la recepción de aportes y para la consolidación de las alianzas estratégicas.

ARTÍCULO 7. APORTES. Los aportes a la Corporación, pueden ser en dinero o en especie. Los aportes en especie, tales como: Sedes de trabajo, equipos de oficina, capital industrial, derechos tangibles o intangibles, entre otros, serán avaluados y aceptados por la Junta Directiva de la Corporación, de conformidad con las normas legales y el procedimiento y bases que para el efecto establezca la Junta Directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO. En ningún momento los bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos de la Corporación, ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas aportantes, en calidad de distribución de excedentes.

TÍTULO II **GOBIERNO, DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN. El gobierno, dirección, representación y fiscalización serán ejercidos por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Corporados; b) Junta Directiva; c) Director Ejecutivo; y d) Revisor Fiscal. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente de conformidad con las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente.

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y los empleados necesarios para atender el desarrollo de su función, quienes serán elegidos o nombrados en la forma establecida en estos estatutos.

CAPÍTULO I **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, será la máxima autoridad de la Corporación y estará conformada por los Corporados o miembros:

- a. **Fundadores:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas que firman el acta de constitución o ingresen a la misma dentro de los dos (2) años siguientes a ésta. Los Corporados Fundadores tendrán voz y voto.
- b. **Adherentes:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas que reciban la distinción por apoyo significativo a la Corporación, en virtud de sus aportes en dinero o en especie, su apoyo o por su especial aporte a la educación superior, que guarden relación directa con el objeto de la Corporación.

Los Corporados Adherentes tendrán voz y voto por dos (2) años consecutivos, contados desde el día de su ingreso a la Corporación, en calidad de Corporados Adherentes Activos.

Cada dos (2) años, la Junta Directiva, deberá evaluar y recomendar si siguen cumpliendo con las características establecidas en este artículo y en el reglamento que para el ingreso de los mismos expida la Asamblea General de Corporados.

ARTÍCULO 10. INGRESO DE CORPORADOS ADHERENTES. El ingreso de personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, cuya vinculación signifique el beneficio de la Corporación, de las que trata el artículo anterior, será estudiado y recomendado por la Junta Directiva a la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO. La calidad de Corporado se pierde en los siguientes casos:

- a. Por disolución de la persona jurídica.
- b. Porque el objeto social de la persona jurídica, no le permite ser o continuar siendo Corporado.
- c. Por muerte o incapacidad de la persona natural.
- d. Cuando el Corporado lo manifieste por escrito a la Asamblea General.
- e. Por recomendación de la Junta Directiva a la Asamblea General, cuando por un acto o hecho del Corporado se cause un grave perjuicio para la Corporación.
- f. Por incumplimiento de sus obligaciones como miembro, a criterio de la Asamblea General.
- g. Por cumplir un año como Corporado adherente inactivo.
- h. Por decisión motivada de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA. Los Corporados podrán hacerse representar por otro miembro o por una persona externa a la Corporación en las reuniones de la Asamblea mediante un poder otorgado por escrito dirigido al Director Ejecutivo con anticipación a la reunión de la Asamblea, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Ningún asistente podrá representar a más de un Corporado.

El representante legal o cualquier persona que ejerza funciones de administración de la Corporación, así como los empleados de la misma no podrá(n) ser apoderados de los Corporados.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar, la Asamblea requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los Corporados con derecho a voto.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría simple de sus asistentes con derecho a voto, salvo en aquellos casos en que se exija una mayoría especial.

ARTÍCULO 15. REFORMAS ESTATUTARIAS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN. Las reformas estatutarias y la disolución de la Corporación requieren para

su aprobación el voto favorable de la totalidad de los Corporados con derecho a voto. Estas reformas pueden ser aprobadas en asambleas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con diez (10) días calendario de antelación, por medio de comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a cada uno de los miembros, a la dirección que estos deben mantener registrada ante la Dirección Ejecutiva; y la convocatoria para las reuniones extraordinarias, se hará con no menos de cinco (5) días calendario de antelación, a menos que hayan de aprobarse los balances de fines de ejercicio, operaciones de fusión, escisión o transformación de la Corporación o en las que se vaya a discutir, caso en el cual se hará con la misma antelación que para las ordinarias. En la convocatoria se deberá informar el orden del día.

Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará inmediatamente a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Corporados. Esta nueva reunión se celebrará dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes y se deberá convocar por los mismos medios y con la misma agenda de la inicial.

ARTÍCULO 17. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asamblea General, y en ausencia de éste por el Vicepresidente. En ausencia de los anteriores, lo será por cualquier miembro de la Asamblea General elegido por la mayoría simple de los asistentes a la reunión.

Actuará como Secretario de la reunión el Director Ejecutivo de la Corporación o la persona que designe la Asamblea, quien levantará un acta de la reunión que se someterá a aprobación en la siguiente reunión o que será aprobada por una comisión designada por la Asamblea. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, en el evento de designación de una comisión, por sus integrantes.

ARTÍCULO 18. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, a más tardar en el mes de abril, previa convocatoria realizada por la Dirección Ejecutiva o por alguno de los Corporados, para examinar la situación de la Corporación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento de su objeto.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo, a las 10:00 AM, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Corporación. Esta podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del artículo 14 de estos Estatutos.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Corporados o a sus representantes durante los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, por convocatoria de la Dirección Ejecutiva, de alguno de los Corporados o del Revisor Fiscal.

En estas sólo podrá decidirse válidamente sobre los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que, por decisión de la mayoría simple de los Corporados, se disponga decidir sobre otros asuntos.

Las reuniones extraordinarias a las que asistan todos los Corporados no requieren convocatoria.

ARTÍCULO 20. REUNIONES NO PRESENCIALES O DE VOTACIÓN SUCESIVA. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio todos los Corporados puedan deliberar y decidir por comunicación física o electrónica, simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito o por un medio electrónico del que se conserve registro todos los miembros expresen el sentido de su voto en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del envío de la comunicación. El representante legal informará a los miembros de la Asamblea, el sentido de la decisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de lo expresado por los miembros de la Asamblea. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 21. LUGAR DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Corporación, en el día, a la hora, y en el lugar indicado en la convocatoria. La Dirección Ejecutiva podrá acordar un lugar diferente para la reunión de la Asamblea, lo cual constará en la convocatoria de la misma

ARTÍCULO 22. LIBRO DE ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se hará constar en actas que se insertarán en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezará con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número de asistentes, la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas; la fecha y la hora de su clausura.

ARTÍCULO 23. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Fijar y adoptar las medidas conducentes para el desarrollo del objeto social de la Corporación.
 - b. Designar y remover los miembros de la Junta Directiva de la Corporación y sus respectivos suplentes.
 - c. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal de la Corporación y sus suplentes, y fijar su remuneración.
 - d. Examinar y aprobar los informes que le presente la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, lo mismo que los estados financieros correspondientes a la vigencia fiscal anterior, e introducir a los anteriores las reformas que considere necesarias.
 - e. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el Revisor Fiscal.
 - f. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias y ordenar a la Dirección Ejecutiva que formalice debidamente dichas reformas.
 - g. Decretar la disolución de la Corporación, nombrar su liquidador y fijar la cuantía y periodicidad de sus honorarios; y determinar a qué entidades se destinará el patrimonio liquidado
 - h. Nombrar de su seno una comisión plural para los estudios de cuentas, inventarios, balances e informes, cuando no sean aprobados, la cual deberá informar a la Asamblea en el término que ésta señale.
 - i. Aprobar la reinversión de los excedentes de cada período.
 - j. Decidir el ingreso de Corporados Adherentes y determinarles su calidad, cuando ello se requiera; con base en el reglamento que para esto expida la Asamblea General de Corporados.
 - k. Decretar la exclusión de Corporados con base en lo dispuesto por estos Estatutos.

ARTÍCULO 24. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Corporados puede delegar en la Junta Directiva o en la Dirección Ejecutiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley o que por su naturaleza no fueren delegables.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, los cuales serán nombrados por la Asamblea General. Los miembros principales tendrán derecho a voz y voto. Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere ser Corporado de la Corporación.

La Junta Directiva estará integrada así:

- Un delegado del Gobernador de Antioquia
- Un delegado del IDEA
- Dos delegados de la Fundación EPM.
- Un miembro del sector privado seleccionado por los corporados.

PARÁGRAFO 1. SUPLENTES: Los miembros principales de la Junta Directiva contarán con un suplente, los miembros suplentes tendrán derecho a voto cuando suplan la ausencia del miembro principal del cual son suplentes.

PARÁGRAFO 2. NOMBRAMIENTO DE LOS SUPLENTES: Los miembros suplentes serán nombrados por la Asamblea General a título personal, por lo que sólo pueden suplir única y exclusivamente, al miembro del cual son suplentes. Su nombramiento se hará por el mismo período que el miembro principal a quien suple.

PARÁGRAFO 3. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES. Tendrán las mismas facultades y funciones que los miembros principales de la Junta directiva, cuando el principal esté ausente, en su calidad de suplentes, sólo podrán asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando estén supliendo la ausencia de quien le corresponda, caso en el cual, tendrá derecho al voto. En caso se ser invitados ocasionales o permanentes, tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO 4. INVITADOS: La Junta Directiva podrá decidir si conforma comités consultivos o, si tiene invitados permanentes u ocasionales, para la deliberación de los temas que a su juicio lo requiera, los cuales tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 26. PERÍODO. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por período de dos (2) años, contados a partir del año que se hizo la elección, aunque podrán ser libremente reelegidos o removidos en cualquier momento por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en la forma ordinaria cada mes, en el día, la hora y el lugar indicado en la convocatoria, y de manera extraordinaria tantas veces cuanto sea necesario para la buena marcha de la Corporación. La convocatoria la realizará la Dirección Ejecutiva, el Presidente de Junta Directiva o el revisor fiscal.

La reunión ordinaria se convocará, mediante comunicación escrita o por medio electrónico a cada miembro, con antelación no inferior a cinco (5) días calendario, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. La convocatoria para las reuniones extraordinarias, se hará con no menos tres (3) días calendario.

ARTÍCULO 28. REUNIONES NO PRESENCIALES O DE VOTACIÓN SIMULTÁNEA. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación física o electrónica, simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito o por un medio electrónico del que se conserve registro, todos los miembros expresen el sentido de su voto

en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del envío de la comunicación. El representante legal informará a los miembros de la Junta, el sentido de la decisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de lo expresado por los miembros de la Junta. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Junta.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Para las Juntas Directivas presenciales, la Junta deliberará con la mitad más uno de sus miembros y decidirá válidamente con los votos de la mayoría simple de los asistentes. Para las Juntas Directivas no presenciales, la Junta decidirá válidamente con los votos de la mayoría simple de los miembros.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Examinar y aprobar el presupuesto anual y las modificaciones que considere necesarias o solicitadas por el Director Ejecutivo, de acuerdo con la normatividad presupuestal.
- b. Presentar a la Asamblea General, en asocio con el Director Ejecutivo, el informe de gestión, el balance de cada ejercicio y los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio; así mismo presentará los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.
- c. Autorizar al Director Ejecutivo o al suplente para realizar actos y celebrar contratos cuyo monto exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d. Asesorar al Director Ejecutivo y fijarle políticas para la buena marcha del objeto de la Corporación.
- e. Elegir el presidente, vicepresidente y secretario de la Junta.
- f. Ejecutar las decisiones que le asigne la Asamblea General y las suyas.
- g. Aprobar o improbar los planes y programas básicos que van a ser desarrollados por la Corporación.
- h. Expedir su propio reglamento interno.
- i. Crear, fusionar y suprimir los cargos y empleos y aprobar la escala salarial.
- j. Ejercer las atribuciones que le asigne la Asamblea General y delegar en el Director Ejecutivo las funciones que se le confieren en los numerales anteriores, cuando fueren delegables por naturaleza o porque la ley le permita.
- k. Ejercer las demás funciones que señale la ley y los estatutos, o que no estén atribuidas a otro órgano de la Corporación.
- l. Velar por el cumplimiento de los estatutos y la ley.
- m. Decidir sobre el cambio de domicilio.

ARTÍCULO 31. LIBRO DE ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas que se insertarán en el "Libro de Actas" y estas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario. En ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con

la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Citar a la Junta Directiva de la Corporación
- Redactar las actas de cada reunión de la Junta Directiva.
- Mantener al día el libro de los corporados de la Corporación, con las direcciones, teléfonos y demás que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Se entiende que los miembros tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las reuniones de la Junta. Si por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, no puedan asistir a alguna de sus reuniones, deberán excusarse.

Si un miembro dejare de asistir a las reuniones por más de tres (3) veces consecutivas o cinco (5) veces en el año calendario, sin que medie excusa válida, se entenderá que ha dejado su cargo.

También perderá su calidad de miembro quien presente renuncia ante la Asamblea.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIÓN. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para la nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 35. DIRECTOR EJECUTIVO. La dirección y administración de la Corporación estará a cargo del Director Ejecutivo, así mismo, la representación legal, judicial y extrajudicial. El Director Ejecutivo contará con un Suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, o cuando esté impedido; será el representante legal suplente y ejercerá las mismas funciones y tendrá las mismas competencias y facultades que el Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. NOMBRAMIENTOS: El Director Ejecutivo y su suplente serán nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. FALTA ABSOLUTA. Entiéndase por falta absoluta del Director Ejecutivo, su muerte, renuncia o cuando sea removido, en tales casos el suplente del Director Ejecutivo

actuará hasta tanto se produzca un nuevo nombramiento en propiedad y se tome posesión del cargo en debida forma.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo deberá obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Corporación de conformidad con la Constitución y la ley; teniendo en cuenta los intereses para los cuales fue constituida.

Son funciones y facultades del Director Ejecutivo las siguientes:

- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Elaborar planes, programas y acciones encaminados al cumplimiento del objeto de la Corporación, y de sus metas, visión, misión y retos estratégicos que se establezcan para el desarrollo de la misma y velar por su efectivo cumplimiento.
- Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual, el plan estratégico y sus modificaciones conforme a lo establecido en la normatividad presupuestal.
- Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el informe de gestión y los estados financieros del respectivo ejercicio.
- Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Corporación. Cuando el Director Ejecutivo ejerza estas funciones, la cuantía del acto o contrato estará limitada hasta el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento de que la cuantía del contrato exceda este monto, se requerirá autorización de la Junta Directiva
- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea y la Junta, a menos que se vaya a decidir sobre su remuneración, caso en el cual, se prohíbe su asistencia. Tanto la Asamblea como la Junta podrán señalar otros asuntos para los cuales no se permite la asistencia del Director Ejecutivo, lo que harán constar de manera motivada en el acta de la sesión correspondiente.
- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.
- Informar a la Junta Directiva acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades, presentarle propuestas para el mejoramiento de las actividades de la Corporación y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier situación, proporcionándole la información requerida.
- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- Designar y remover libremente los empleados de la Corporación que no dependen directamente de la Asamblea General o de la Junta y escoger, libremente, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.
- Elaborar y aprobar los reglamentos que se requieran para el manejo del personal de la Corporación, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo y las demás normas vigentes.
- Crear los comités que se requieran de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo y las demás normas vigentes.

- Expedir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
- Vigilar y apremiar a los empleados de la Corporación para que cumplan los deberes de su encargo.
- Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la Corporación se hagan debidamente, conforme con su objeto.
- Gestionar recursos para lograr el desarrollo de la Corporación y su objeto.
- Velar por los bienes de la Corporación y los que estén bajo su custodia, a cualquier título
- Dirigir las relaciones públicas de la Corporación y sus relaciones sociales y de contacto con entidades de los sectores público y privado.
- Rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
- Constituir apoderados generales, previa autorización de la Junta Directiva.
- Ejercer la representación legal, extrajudicial y administrativa, dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal
- Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Corporación
- Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos y de la ley.
- No comprometerse en calidad de representante legal de la Corporación, como codeudor o fiador de obligaciones propias o de terceros.
- Todas las demás que se requieran y que no estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 38. RESPONSABILIDAD. La aprobación de los informes de gestión por parte de los órganos de gobierno, dirección y control de la Corporación, no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

CAPÍTULO IV

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 39. REVISOR FISCAL. La función legal de la revisoría podrá ser realizada por una persona natural o jurídica y estará a cargo de un Contador Público, denominado "Revisor Fiscal", el cual tendrá suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo, exija la ley.

ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDAD. No podrán ser Revisores Fiscales:

- a. Los miembros de la Corporación.

- b. Quienes estén ligados en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los funcionarios directivos en sociedades de personas.
- c. Quienes desempeñen en la Corporación cualquier otro cargo
- d. Quienes se desempeñen como asesores de la Corporación
- e. Quienes trabajen en una entidad miembro de la Corporación.
- f. Quienes estén inhabilitados por la constitución y la ley

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá celebrar directa o indirectamente contrato con la Corporación de conformidad con la constitución y la ley, con excepción exclusiva de aquel que tenga como objeto la prestación de los servicios de revisoría fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso quien haya sido elegido como Revisor Fiscal tendrá vínculo laboral con la Corporación.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los valores de la Corporación.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General a las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario.
- i. Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario.
- j. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los presentes estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO. Entiéndase que en el cumplimiento de sus funciones, el revisor fiscal velará porque todas las operaciones y actos estén conforme a las normas jurídicas que sobre la materia estén vigentes. Impartidas por la constitución, la ley, los Decretos, los estatutos de la Corporación y las disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 43. AUXILIARES Y COLABORADORES. Cuando las circunstancias lo exijan y por periodos de tiempo definidos, a juicio de la Asamblea, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Corporación, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 45. FACULTADES ESPECIALES. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Corporación.

CAPÍTULO V **LIBROS, INVENTARIOS Y BALANCES**

ARTÍCULO 46. LIBROS. La Corporación llevará los libros de registro de sus Corporados, los de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad.

ARTÍCULO 47. BALANCE GENERAL E INVENTARIOS. Anualmente a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la Corporación, se practicará un inventario de sus bienes y se elaborarán los Estados Financieros de Propósito General determinados por las leyes colombianas, con el fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada Asamblea. El informe de la Junta Directiva sobre la actuación económica y financiera de la Corporación deberá contener los datos contables y estadísticos pertinentes.

TÍTULO III **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 48. DISOLUCIÓN. La Corporación se disolverá cuando el 60% de los miembros de la Asamblea lo consideren pertinente, por vencimiento del término previsto para su duración si no fuera prorrogado válidamente antes de su expiración, por la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la Corporación o por la extinción, por la reducción de sus miembros a menos de del número mínimo establecido por la ley, por decisión de autoridad competente o por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines. No obstante, los Corporados podrán evitar la disolución de la Corporación adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida.

Cualquiera de los Corporados que decida retirarse deberá avisar a los demás Corporados por escrito al menos con tres (3) meses de antelación. Vencido el plazo, se levantará un acta en la cual quede expresa constancia del hecho del retiro y de la expresa renuncia que tal miembro ratificará sobre cualquier bien o derecho adquirido por la Corporación. El retiro de un miembro fundador, lo mismo que el ingreso de uno nuevo, implicará la modificación de los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El retiro de un Corporado no le genera derechos sobre los bienes, activos y demás propiedades de la Corporación, por tanto en el momento de retiro los Corporados no podrán exigir a la Corporación participación patrimonial alguna.

ARTÍCULO 49. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Corporación, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la Corporación, a los Corporados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la Corporación disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

El remanente patrimonial pasará a título de donación a una entidad de naturaleza similar de reconocida idoneidad, con más de dos (2) años de constituida y legalizada, la cual será elegida a criterio de la Asamblea General. Dicha entidad, solo podrá utilizar lo donado para actividades iguales o similares a las que se derivan de la ejecución del objeto de la Corporación.

ARTÍCULO 50. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador tendrá las facultades señaladas en la ley, pero la Asamblea General podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Corporación disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del Liquidador. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la Corporación. El liquidador deberá tener un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del principal.

ARTÍCULO 51. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS. Durante el período de liquidación continuarán en funcionamiento la Asamblea General y la Junta Directiva. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponde según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador, conferirle las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarle las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el Liquidador o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del Liquidador.

ARTÍCULO 52. EJERCICIO DEL CARGO DE LIQUIDADOR. Quien administre bienes de la Corporación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 53. AVISO A TERCEROS. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la Corporación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la Corporación.

ARTÍCULO 54. PAGO A FAVOR DE TERCEROS. El pago de las obligaciones de la Corporación se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles.

TÍTULO IV **CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

ARTÍCULO 55. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Todas las personas que integran los organismos, órganos, personas a los que se refieren los presentes estatutos tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.

ARTÍCULO 56. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar, la Junta Directiva establecerá estándares de conducta que deben observar tanto sus Corporados como los Directores y Administradores de la Corporación.